

PAGINA	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	PAGINA
<p>Orden de 31 de mayo de 1971 sobre reconocimiento de la Sociedad Clasificadora de Buques «Registro Italiano Navale» (RINA). 10558</p> <p>Orden de 2 de junio de 1971 por la que se autoriza la instalación de una estación depuradora en Comillas (Santander) a favor de don Javier Zaldúa Alberdi. 10558</p> <p>Orden de 2 de junio de 1971 por la que se autoriza la instalación de los viveros de cultivo de ostras que se citan. 10559</p> <p>Orden de 15 de junio de 1971 por la que se prorroga el período de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Cartonajes Santorromán», de Calaborra (Logroño). 10559</p> <p>Orden de 24 de junio de 1971 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen. 10512</p> <p>Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se convocan exámenes extraordinarios para Patrones de embarcaciones deportivas a motor y vela. 10560</p>	<p>Orden de 26 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Camacho y Taravilla contra la Orden de 30 de septiembre de 1964. 10561</p> <p>Orden de 26 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Blanco Martínez contra la Orden de 30 de diciembre de 1965. 10561</p> <p>Orden de 26 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Octavio Fernández Herrero y otros contra la Orden de 4 de diciembre de 1961. 10562</p> <p>Orden de 26 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pineda Koca y otros contra las Ordenes de 30 de septiembre de 1964, 13 de marzo de 1965, 22 de marzo de 1966 y 9 de diciembre de 1967. 10562</p> <p>Orden de 26 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por herederos de doña Carmen Medín Trillo contra la Orden de 24 de octubre de 1967. 10562</p> <p>Orden de 26 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Wonenburger Varela y otros contra la Orden de 24 de octubre de 1967. 10563</p> <p>Orden de 2 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco González García y seguido a su fallecimiento por sus herederos, contra la Orden de 4 de diciembre de 1961. 10563</p> <p>Orden de 2 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alvaro Blanco Castañón contra la Orden de 31 de diciembre de 1965. 10563</p>	
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		
<p>Orden de 13 de mayo de 1971 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística presentado por don Víctor Sagi Vallmitjana, en nombre y representación de «Pirineos Espot, S. A.», para la urbanización «Super Espot», en el término municipal de Espot (Lérida). 10560</p> <p>Orden de 28 de mayo de 1971 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Alvarez, S. L.», anulándose el que tenía concedido del grupo «B». 10560</p> <p>Orden de 8 de junio de 1971 por la que se concede a la Escuela de Turismo «Virgen del Mar», de Almería, el título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidas». 10561</p> <p>Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se falla el «Premio para miembros de la Federación Internacional de Periodistas y Escritores de Turismo (F. I. J. E. T.) 1970». 10561</p> <p>Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se fallan los «Premios Nacionales de Fotografía Turística» en su convocatoria correspondiente al mes de abril de 1971. 10561</p>		

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1353/1971, de 5 de junio, por el que se establece el grado de Oficial en la Orden de Isabel la Católica.

El grado de Oficial ha conquistado carta de naturaleza en la mayoría de las Ordenes honoríficas extranjeras y en la Orden española del Mérito Civil, y su falta en la de Isabel la Católica es muy sensible cuando se ha de proceder a un canje de condecoraciones.

Al restablecerse la Orden con sus características actuales por el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y ocho este grado no fué recogido, como tampoco al promulgarse el vigente Reglamento de veintinueve de septiembre del citado año, por lo que se estima oportuno crear definitivamente la mencionada categoría, la cual deberá situarse a continuación de la Encomienda sencilla y antes de la Cruz de Caballero de la referida Orden.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo segundo del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y ocho y el de igual número del Decreto de veintinueve de septiembre del citado año quedarán redactados como sigue:

«Artículo segundo.—La Orden de Isabel la Católica consistirá de las siguientes categorías:

Caballero del Collar.
Caballero Gran Cruz.
Banda (cuando se trate de señoras).
Comendador de Número.
Comendador.
Oficial.
Caballero.
Lazo (si se otorga a señoras); y
Cruz de Plata.»

Artículo segundo.—El artículo tercero del Decreto de veintinueve de septiembre quedará redactado como sigue:

«El ingreso en la Orden de Isabel la Católica cuando se conceda a los funcionarios públicos de la Administración Civil del Estado se otorgará en el grado que la Cancillería de la

Orden fije, tomándose en consideración todas las circunstancias que intervengan en cada caso y, entre ellas, su antigüedad en el Cuerpo a que pertenezcan.»

Artículo tercero.—La insignia de la Cruz de Oficial será la misma que la de Caballero, diferenciándose de ésta mediante una roseta en tela, colocada sobre la cinta suspensoria de la Cruz, de los mismos colores que sirven de distintivo a esta Orden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 24 de junio de 1971 por la que se contingentan las autorizaciones de transporte pesado por carretera para el año 1971.

Ilustrísimo señor:

Las recientes Ordenes ministeriales de 26 de abril de 1971, por las que se suspende provisionalmente el otorgamiento de determinadas autorizaciones para servicios públicos discrecionales de transporte mecánico por carretera y se cierra la admisión de instancias en solicitud de autorizaciones para servicios privados de mercancías, propios y complementarios, tienen como fundamento común permitir la reestructuración del mercado del transporte y de las actividades relacionadas con él.

En lo que se refiere a los servicios públicos, el preámbulo de la correspondiente Orden recordaba que las directrices del II Plan de Desarrollo postulan la conveniencia de establecer un régimen más estricto en cuanto al otorgamiento de autorizaciones. Por otra parte, se ha puesto de manifiesto reiteradamente que uno de los problemas que afectan al sector del transporte es el de su excesiva atomización, que impide que la mayoría de las empresas alcancen una dimensión adecuada. Por ello es conveniente dar un paso más en la mencionada reestructuración y, partiendo del principio básico de contingentación, estimular la renovación y ampliación de las flotas de transportes ya existentes. Esta apertura tiene que estar sometida a una planificación cuantitativa que impida una inflación de la oferta. El acceso a la profesión de nuevos transportistas queda condicionado a que las disponibilidades de contingentes y necesidades coyunturales hagan aconsejable una apertura limitada.

En lo que se refiere a los servicios privados, ha de tenerse en cuenta el establecimiento de nuevas industrias y el crecimiento de las existentes para, en ambos casos, facilitarles las autorizaciones precisas para el desenvolvimiento paralelo del transporte que las complementen. A fin de controlar estas autorizaciones y para evitar que puedan ser utilizadas fuera de aquellos casos en los que son estrictamente necesarias, se hace preciso que queden condicionadas a que se pruebe existen las necesidades a satisfacer con el transporte privado cuya autorización se solicita, dentro de un contingente calculado sobre la base de las autorizaciones de esta clase expedidas en el año anterior.

Por otra parte, una renovación desordenada del parque de vehículos que realizan transporte por carretera, produce indudables perjuicios a la economía nacional, por los mayores gastos de explotación que lleva consigo la utilización de vehículos con posterioridad al momento de su amortización, y por la disminución de seguridad que se produce a causa del desgaste mecánico o de la antigüedad de vehículos que no reúnen las condiciones necesarias para hacer frente a las exigencias, cada vez mayores, del transporte. Por ello, y con el fin de evitar dichos perjuicios para nuestra economía, procede iniciar la ordenación de la renovación del parque de vehículos, dictando las normas precisas de acuerdo con las condiciones y plazos generalmente aceptados para la amortización técnica y económica de los mismos; los plazos que para ello se establezcan se anotarán en las nuevas tarjetas que se expidan, dándose con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 del vigente Reglamento de Ordenación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

I.—Servicios públicos discrecionales

1. Las personas individuales o jurídicas que en la actualidad ostenten la condición de transportistas titulares de autorizaciones para la práctica de servicios públicos discrecionales de transporte por carretera podrán solicitar nuevas autorizaciones para tales servicios a realizar con vehículos cuyo peso total en carga exceda de seis toneladas. El Ministerio de Obras Públicas las otorgará en la forma y con los requisitos establecidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, pero sin que, dentro del año en curso, el total de las expedidas en cada uno de los ámbitos local, comarcal o nacional exceda de las cuantías señaladas en el punto 2.º de la presente Orden.

Quiénes no reúnan las condiciones de Transportistas, señaladas en el párrafo anterior, solamente podrán obtener autorizaciones para la realización de transporte público discrecional mediante vehículos cuyo peso total en carga exceda de seis toneladas, si los contingentes que se señalan en el punto 2.º lo permiten, y así lo aconseja la coyuntura.

2. Los límites cuantitativos mencionados serán, para el año 1971, los siguientes:

Autorizaciones para ámbito nacional	5.250
Autorizaciones para ámbito comarcal	3.900
Autorizaciones para ámbito local	950

3. Las peticiones se formularán en la forma y condiciones previstas por el Reglamento de Ordenación. A efectos del correspondiente control cuantitativo, la Dirección General de Transportes Terrestres dictará a las Jefaturas Regionales las instrucciones necesarias para que en las autorizaciones de la exclusiva competencia de estas últimas no se rebasen los máximos señalados.

II.—Servicios privados de mercancías

4. El Ministerio de Obras Públicas podrá admitir solicitudes para la obtención de autorizaciones para la práctica de servicios privados de mercancías, propios o complementarios, sea cual fuere su radio de acción, realizados con vehículos de más de seis toneladas de peso total, cuando los peticionarios, además de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes del Reglamento de Ordenación, acrediten suficientemente tanto la existencia de la actividad industrial o comercial de que se trate como la necesidad de la autorización solicitada.

La documentación necesaria se presentará ante el órgano competente para la expedición de la tarjeta, quien, caso de no existir otros impedimentos, remitirá las pruebas aportadas a la Dirección General de Transportes Terrestres. Si ésta estimare cumplidos los requisitos mencionados, lo comunicará a aquél y procederá al otorgamiento de la autorización.

5. El máximo de autorizaciones a conceder durante el año 1971 para servicio privado de mercancías será el siguiente:

Autorizaciones para servicio propio	5.000
Autorizaciones para servicio complementario con ámbito nacional	60
Autorizaciones para servicio complementario con ámbito comarcal	180
Autorizaciones para servicio complementario con ámbito provincial y local	185

III.—Renovación del parque de vehículos de transporte de mercancías

6. Los vehículos dedicados al transporte de mercancías por carretera, cuya tarjeta se expida a partir de esta fecha, deberán renovarse, por considerar que han llegado al límite de su amortización técnica o económica en los plazos máximos que se indican a continuación:

Vehículos autorizados para efectuar transporte en ámbito nacional	6 años
Vehículos autorizados para efectuar transporte en ámbito comarcal	10 años
Vehículos autorizados para efectuar transporte en ámbito local	12 años

7. Los vehículos para los que se otorguen nuevas autorizaciones figurarán en el Registro General de Tarjetas de este Ministerio con los plazos máximos indicados en el punto anterior, que se harán constar asimismo en las tarjetas que se les expidan. Transcurridos dichos plazos, no serán visadas las tarjetas.